

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES		
PLANTILLA PERSONAL LABORAL 2019		
PLAZA	PLAZAS	GRUPO
GERENTE	1	A2
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEPORTIVO	1	C1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2
COORDINADOR PROGRAMAS DEPORTIVOS	2	C2
COORDINADOR. VACANTE	1	C2
GUARDAS MANTENIMIENTO	6	C2
PEONES DE MANTENIMIENTO	2	C2
OPERARIO TÉCNICO	1	C2
PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL 2019		
PLAZA	PLAZAS	GRUPO
GUARDA MANTENIMIENTO	1	C2

PREVISIONES DE TERRENOS URBANIZABLES DE AYAMONTE, S.A. (TUASA)	
PREVISIONES DE INGRESOS EJERCICIO 2019:	431.912,00 €
PREVISIONES DE GASTOS EJERCICIO 2019:	431.717,00 €

Ayamonte, a 1 de agosto de 2019.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Natalia María Santos Mena.

BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 625 de fecha 23 de julio de 2019, las bases y la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Trabajo de monitores deportivos, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo temporal de monitores deportivos de disciplinas específicas y genéricas en la cual la selección se llevará a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado y cuya contratación que se llevará a cabo por la empresa municipal BUBULCA S.A. en el marco de la encomienda de gestión llevada a cabo.



La contratación del citado personal laboral que se lleve a cabo por se regirá por la normativa de derecho privado y por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siendo personal dependiente de la citada empresa.

La contratación se llevará a cabo según las necesidades del servicio. El procedimiento dada la imperiosa necesidad municipal tiene carácter de urgencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.10.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, las presentes bases para la creación de esta bolsa de trabajo para cubrir temporalmente plazas de monitores de deporte. Tales plazas se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales como es el deporte.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad del contrato es laboral temporal por obra o servicio determinado, regulada en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Dado que la contratación se llevará a cabo por la empresa municipal BUBULCA S.A. no será aplicable en ningún caso lo dispuesto en el convenio colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo hasta las 40 horas semanales de conformidad con lo dispuesto en artículo 34 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, cuya determinación se llevará a cabo en el respectivo contrato laboral.

El horario de trabajo será el que se determine en el contrato laboral, pudiéndose establecer jornada partida o un horario flexible dependiente de las circunstancias.

Se fija una retribución del salario mínimo interprofesional conforme a lo establecido en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el supuesto de que la persona acredite discapacidad, deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas del puesto al que se pretende acceder.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

—



No haber sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

- Poseer la titulación exigida de, al menos, ESO, Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, se entenderá por estar en condición de obtenerlo, el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente.
- Conocimiento del castellano. Se podrá establecer el requisito de acreditar el conocimiento del castellano para aquellas personas extranjeras, pudiendo realizarse para ello las pruebas que al efecto se prevean por el Tribunal de Selección, las cuales serán calificadas de apto. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano podrán ser eximidas de este requisito por la Comisión.

En relación al acceso a personas con discapacidad:

Las personas con discapacidad que deseen participar en la convocatoria, deberán hacer constar su condición en la solicitud/instancia de participación, conforme se establece en estas bases, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

Serán consideradas como tales, las definidas en el apartado 2, del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, es decir, aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, reconocimiento que deberá acreditarse conforme se establece en las bases presentes.

Los requisitos previstos en los puntos anteriores, así como los méritos alegados en la fase de concurso estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse en el momento del nombramiento y la formalización del contrato.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

En las solicitudes de los interesados requiriendo tomar parte en el correspondiente procedimiento de selección harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia. La presentación de la solicitud supone la aceptación íntegra de las presentes bases por los aspirantes.

Los aspirantes con la presentación de la instancia otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

En relación a las solicitudes de los interesados:

1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo habrán presentar **solicitud** en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto en el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, así como en la página Web del Ayuntamiento www.bollullospardelcondado.es donde se determinará su inclusión en la bolsa específica y/o genérica. Igualmente, podrán solicitarse la participación en el proceso selectivo mediante instancia general, con el contenido establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es:
 1. Nombre, apellidos, número del D.N.I. o número del documento equivalente en el caso de personas extranjeras.
 2. Domicilio en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, podrán aportar su dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.
 3. Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, esto es, petición de participar en el proceso selectivo donde se determinará su inclusión en la bolsa específica y/o genérica.



4. Lugar y fecha en que se firma el escrito.
 5. Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
 6. Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige (Ilmo. Sr. Alcalde de la Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado).
 7. Además, las personas con discapacidad o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, cuya discapacidad o limitación no le permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios para su realización.
 8. En dicha instancia de participación, la persona aspirante deberá formular declaración jurada o bajo promesa de que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones para el acceso a la presente convocatoria, comprometiéndose a probarlo documentalmente.
2. A las solicitudes o instancias de participación deberán presentarse acompañadas obligatoriamente de:
- a. Copia auténtica (compulsada) del Documento Nacional de Identidad (DNI), y en el caso de extranjeros copia simple del documento acreditativo.
 - b. Copia auténtica (compulsada) de la titulación exigida.
 - c. Así, como de todos aquellos méritos que desee alegar, conforme lo establecido en las bases presentes.

En el caso de que la persona con discapacidad solicite una adaptación de tiempo y/o medios para realizar las pruebas o ejercicios, deberá presentar original o copia compulsada del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano de calificación del grado de discapacidad, en el que se acredite de forma fehaciente las causas permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá acompañar a la solicitud o instancia de participación, resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes, para la acreditación de los requisitos exigidos y méritos señalados.

Dicha documentación deberá presentarse en el plazo de subsanación indicado en el anuncio provisional de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de lo establecido en lo que respecta a la presentación en tiempo y forma de los documentos originales o fehacientes de los requisitos alegados y presentados inicialmente, al objeto de su cotejo y compulsas.

Cuando se presenten las solicitudes o instancias en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas en dicho organismo antes de ser certificadas, de forma que aparezca con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Los interesados que utilicen esta modalidad de presentación **estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento**, mediante correo electrónico a la dirección: registro.general@bollullosdelcondado.es, que han optado por esta modalidad de presentación adjuntando copia sellada de la oficina de correos y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias y solicitudes, la Alcaldía o persona el quien delegue dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos tanto de la bolsa genérica como de la específica. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, se expresará el plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos y el plazo de presentación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía o persona en quien delegue se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos tanto de la bolsa genérica como de la específica, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará, si no se hubiera hecho, la composición del tribunal.



La citada Resolución se publicará en la página web Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios. A partir de este momento, la publicidad y notificaciones de los actos a que se refiere la presente convocatoria se realizarán mediante publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior e incluso una vez aprobada la bolsa de empleo, se advierte en las solicitudes y/o en documentación aportada por los aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, esta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

1. En cada proceso selectivo se constituirá un Tribunal designado al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que estará formado por un número impar de miembros, no inferior a tres. Los principios de eficacia y eficiencia inspirarán el funcionamiento, número y composición del Tribunal.
2. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
3. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El Tribunal de Selección será un órgano colegiado, nombrado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o la persona competente en quien delegue antes o junto con el listado definitivo de admitidos y excluidos.
5. La pertenencia al Tribunal de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus integrantes personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.
6. El Tribunal de Selección, estará constituida por un mínimo de cinco titulares con sus respectivas suplencias, según el siguiente detalle, teniendo cada uno/a de sus integrantes voz y voto:
Presidente: Uno, a propuesta de la Alcaldía.
Secretario: El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.
Vocales: Tres, a propuesta de la Alcaldía.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de Mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, la Comisión de selección tendrá la categoría segunda.
8. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, incluyendo en todo caso al presidente y al secretario. En caso de ausencia del presidente y de su suplente, el puesto será desempeñado por los vocales, titulares o suplentes, por el orden de prelación que se establezca en el nombramiento. Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y con voto, salvo el Secretario que tendrá voz pero no voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría. El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate. El Tribunal estará facultada para supervisar el cumplimiento de estas bases y resolverá las dudas que surjan con respecto a su interpretación, así como en lo no previsto en las mismas, adoptando los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento.
9. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente, el tribunal, cuya actuación se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, LRJSP), queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desa-



rollo de las pruebas. En caso de que llegue a su conocimiento que algún aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el Tribunal deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, que resolverá, previa audiencia al interesado.

10. Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 LPAC, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

SÉPTIMA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS

1. El sistema de selección será el de concurso de méritos garantizando la libre concurrencia según criterios de igualdad, mérito y capacidad.

2.- Valoración de Méritos (no tendrá carácter eliminatorio).

- Se valorará aquella formación o experiencia, siempre que tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto al que se accede.
- Para la valoración de los méritos, se tendrán en cuenta dos tipos de bolsas: Específica y Genérica.

BOLSA ESPECÍFICA Se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes no teniendo carácter eliminatorio, siendo la puntuación máxima en esta fase es de diez puntos. Los méritos a valorar serán aquellos presentados con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo profesional que se indica a continuación. La Bolsa Específica incluye las siguientes disciplinas deportivas:

- Fútbol-Fútbol Sala
- Tenis-Padel
- Baloncesto
- Ajedrez
- Ciclismo
- Voleibol
- Balonmano
- Gimnasia Rítmica
- Atletismo
- Natación y/o Socorrismo
- Badminton

La puntuación final de la selección se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en los méritos.

I.- Se valorarán los **servicios prestados** como monitores deportivos o en puesto de trabajo igual o similar naturaleza en los 4 últimos años, con un máximo de 4 puntos (sumando ambos supuestos de) conforme a lo siguiente:

- **Experiencia en puesto de trabajo igual o similar naturaleza** al que es objeto de la convocatoria en cualquier centro de trabajo de la Administración Pública.
 - a) Por cada por cada mes completo trabajado a jornada completa acreditado en puesto igual 0,15 puntos.
 - b) Por cada mes por cada mes completo trabajado a jornada completa acreditado en puesto similar 0,075 puntos.
- **Experiencia en puesto de trabajo igual o similar naturaleza** al que es objeto de la convocatoria en una entidad privada.
 - a) Por cada mes por cada mes completo trabajado a jornada completa acreditado en puesto igual 0,07 puntos.



b) Por cada mes por cada mes completo trabajado a jornada completa acreditado en puesto similar 0,035 puntos.

II.- **Formación específica** (relacionada con el puesto objeto de la convocatoria). La puntuación máxima en este apartado será de **3,00 puntos**, baremándose solo la de mayor nivel:

• Por cada curso de formación realizado en relación con el perfil del puesto a desempeñar:

- | | | |
|-----|--------------------|-------------|
| 1.- | Monitor deportivo: | 0,75 puntos |
| 2.- | Nivel 1 (455 h): | 1,50 puntos |
| 3.- | Nivel 2 (565 h): | 2,25 puntos |
| 4.- | Nivel 3 (875 h): | 3,00 puntos |

III.- **Formación específica complementaria** (relacionada con el puesto objeto de la convocatoria) La puntuación máxima en este apartado será de **1,00 punto**:

- | | | |
|-----|------------------|-------------|
| 1.- | De 0 a 10 h: | 0,01 punto |
| 2.- | De 11 a 20 h: | 0,05 puntos |
| 3.- | De 21 a 100 h: | 0,10 puntos |
| 4.- | De más de 100 h: | 0,30 puntos |
| 5.- | Máster: | 0,50 puntos |

IV.- **Formación Académica**. La puntuación máxima en este apartado será de **2,00 puntos**:

• Se valorará la formación académica relacionada con la especialidad de Deportes:

- | | | |
|-----|-------------------------|-------------|
| 1.- | Grado o Licenciatura: | 1,50 puntos |
| 2.- | Diplomatura: | 1,00 punto |
| 3.- | Grado superior (TAFAD): | 0,75 puntos |
| 4.- | Grado Medio (Deportes): | 0,25 puntos |

En caso que los servicios no fueran prestados a jornada completa, la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada. Si el puesto no se considera similar o no consta la duración de la jornada, no se podrá valorar este mérito.

La falsedad de la documentación que se hace constar comportará la anulación de todos los puntos obtenidos en la fase de concurso por servicios prestados, por lo que el tribunal efectuará su propuesta definitiva de acuerdo con esta circunstancia.

El tribunal podrá admitir otro tipo de acreditación, si la considera suficiente.

Los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el tribunal valorar méritos obtenidos o alegados con posterioridad a la fecha citada. Únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Cada solicitante podrá presentar inscripción para un máximo de tres bolsas de trabajo, debiendo presentar una solicitud por cada una de ellas. En este caso, no tendrá que presentar la documentación requerida, sólo la solicitud.

BOLSA GENÉRICA Se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes no teniendo carácter eliminatorio, siendo la puntuación máxima en esta fase es de nueve puntos. Los méritos a valorar serán aquellos presentados con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo profesional que se indica a continuación. La Bolsa Genérica incluye las siguientes disciplinas deportivas:

- Multideporte
- Psicomotricidad
- Gimnasia de Mantenimiento.



I.- Se valorarán los **servicios prestados** como monitores deportivos o en puesto de trabajo igual o similar naturaleza en los 4 últimos años, con un máximo de 3'5 puntos (sumando ambos supuestos de) conforme a lo siguiente:

- **Experiencia en puesto de trabajo** igual o similar al que es objeto de la convocatoria en cualquier centro de trabajo de la Administración Pública:
 - a) Por cada mes acreditado en puesto igual 0,10 puntos.
 - b) Por cada mes acreditado en puesto similar 0,05 puntos.
- **Experiencia en puesto de trabajo** igual o similar al que es objeto de la convocatoria en una entidad privada
 - a) Por cada mes acreditado en puesto igual 0,05 puntos.
 - b) Por cada mes acreditado en puesto similar 0,025 puntos.

II.- **Formación específica complementaria** (relacionada con el puesto objeto de la convocatoria). La puntuación máxima en este apartado será de 2,00 puntos:

- 1.- De 0 a 10 h: 0,01 punto
- 2.- De 11 a 20 h: 0,05 puntos.
- 3.- De 21 a 100 h: 0,10 puntos.
- 4.- De más de 100 h: 0,30 puntos.
- 5.- Máster: 0,50 puntos

IV.- **Formación Académica.** La puntuación máxima en este apartado será de **3,50 puntos**:

- Se valorará la formación académica relacionada con la especialidad de Deportes:
 - 1.- Grado o Licenciatura: 3,00 puntos
 - 2.- Diplomatura: 2,50 puntos.
 - 3.- Grado superior (TAFAD): 2,00 puntos.
 - 4.- Grado Medio (Deportes): 1,00 puntos.

En caso que los servicios no fueran prestados a jornada completa, la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada. Si el puesto no se considera similar o no consta la duración de la jornada, no se podrá valorar este mérito.

La falsedad de la documentación que se hace constar comportará la anulación de todos los puntos obtenidos en la fase de concurso por servicios prestados, por lo que el tribunal efectuará su propuesta definitiva de acuerdo con esta circunstancia.

El tribunal podrá admitir otro tipo de acreditación, si la considera suficiente.

Los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el tribunal valorar méritos obtenidos o alegados con posterioridad a la fecha citada. Únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Cada solicitante podrá presentar inscripción para un máximo de tres bolsas de trabajo, debiendo presentar una solicitud por cada una de ellas. En este caso, no tendrá que presentar la documentación requerida, sólo la solicitud.

OCTAVA. CALIFICACIÓN

La calificación definitiva de cada bolsa estará determinada por la suma de las puntuaciones finales obtenidas en la fase de concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista se establecerá de mayor a menor puntuación. En su caso, se utilizarán como criterios para dirimir los empates, por este orden, los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso por servicios prestados.
- b) En caso de persistir el empate y entre los que se encontrasen en esta situación, la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso por formación específica (en caso de no existir formación complementaria se estará a la formación específica complementaria).



- c) En caso de persistir el empate y entre los que se encontrasen en esta situación, mayor puntuación obtenida en la fase de concurso por formación académica.
- d) Si persiste el empate se resolverá por sorteo.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará propuesta provisional de las calificaciones a la Alcaldía para que, mediante Resolución, apruebe el listado provisional de calificaciones. Los interesados podrán presentar contra esta resolución provisional las alegaciones que estimen oportunas a su derecho durante un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, salvo que en el anuncio figurase otro plazo distinto.

Transcurrido el plazo anterior, y resueltas en su caso por el tribunal las alegaciones, elevará propuesta definitiva de calificaciones a la Alcaldía que mediante resolución la aprobará la puntuación ordenada de mayor a menor y se publicará en la página de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Se hará constar los recursos que procedan.

NOVENA. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y MÉRITOS.

1º.- La acreditación de los requisitos, así como de los méritos correspondientes, deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Requisito de nacionalidad y edad: Copia auténtica (compulsada) del Documento Nacional de Identidad (la copia deberá estar completa, anverso y reverso). En el caso de aspirantes extranjeros/as, copia simple de documento acreditativo de identidad y/o Libro de Familia (la copia deberá estar completa, anverso y reverso).
- b) Estar en posesión de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que se concurre: se acreditará mediante declaración jurada en la solicitud o instancia de participación.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público: se acreditará mediante declaración jurada en la solicitud o instancia de participación.
- d) No hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad, establecidos legalmente: se acreditará mediante declaración jurada en la solicitud o instancia de participación.
- e) Titulación: Copia simple del título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o copia simple del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título (la copia deberá estar completa, anverso y reverso).
- f) Formación: Copia simple de certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas o días de duración (la copia deberá estar completa, anverso y reverso).
- g) Experiencia: Copia simple de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios, en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y grupo de titulación o categoría profesional junto con informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social. También podrá acreditarse mediante copia simple de contrato de trabajo junto con informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- h) En caso de empresa privada, se acreditará con copia simple de contrato de trabajo junto con informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo del periodo de contratación.
- i) En todos los supuestos las copias deberán estar completas, anverso y reverso.
- j) No será necesario presentar la documentación acreditativa de los méritos profesionales relativos a los servicios prestados en la Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado o la empresa municipal Bubulca, S.A., los cuales serán aportados de oficio por el servicio competente en materia de recursos humanos.



k) Carencia de delitos sexuales. Este requisito se acreditará mediante Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

2º.- De cualquier documento presentado en lengua no española al objeto de acreditar requisitos o méritos, se deberá aportar copia de la traducción oficial al castellano por un/a traductor/a jurado/a, debidamente habilitado/a para ello. En caso contrario, dicha documentación no podrá ser considerada.

DÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

1. La Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesario, tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por plazo máximo de un año. El funcionamiento de la bolsa será el siguiente:

— Se contactará telefónicamente con los aspirantes siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en los dos días hábiles siguientes, excluyendo sábados, al del ofrecimiento del contrato. En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado tres llamadas telefónicas en el horario de 8:00 a 14:00 horas, en dos días distintos, dejando aviso en el contestador si ello es posible, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, quedando el aspirante no localizado en la misma posición adjudicada inicialmente en la lista de espera. De las gestiones realizadas se dejará constancia por escrito en el expediente.

— El rechazo de una oferta de empleo sin la debida justificación implicará el pase a la última posición de la lista. Se consideran causas justificadas la acreditación de estar trabajando o de encontrarse en situación de baja por enfermedad o accidente o de baja por maternidad o paternidad. En estos supuestos, el aspirante continuará en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien no será activado en la lista y no se le ofrecerá ningún nombramiento o contrato hasta que comunique al Ayuntamiento su disponibilidad, por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo.

— La realización de un nombramiento o contratación no excluye la posibilidad de ser llamado nuevamente en otras ocasiones, ni hace perder al aspirante la posición que ocupaba en la lista.

— El nombramiento o la contratación se efectuará por el órgano competente de BUBULCA S.A.

— La persona que acepte el trabajo presentará en la sede de BUBULCA la documentación requerida. Si en el plazo concedido al efecto no la presenta, salvo caso de fuerza mayor no podrá efectuarse el nombramiento o la contratación, pasando el aspirante a la última posición de la lista y procediéndose a ofrecer el trabajo a la siguiente persona de la lista.

2. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa. Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento del puesto dentro de la Bolsa de Trabajo:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

— La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrara la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

3. Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.



4. Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo que finalicen el contrato de trabajo ofertado, pasarán a formar parte de la bolsa, pasando a ocupar el último puesto correspondiente de la Bolsa de Trabajo.
5. La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.
6. El período mínimo de trabajo será en atención a la necesidad del servicio. En este caso, si la contratación no alcanza un periodo de al menos 1 mes de trabajo continuado, se volvería a llamar como primer aspirante a esta persona en la próxima contratación que se realice, y mientras no se cubra el período mínimo de contratación continuado de 1 mes.
7. El no cumplimiento con las tareas a desarrollar, con el preceptivo informe del Responsable correspondiente, así como la falta injustificada al trabajo será motivo de rescisión del contrato laboral por incumplimiento de sus términos.

La empresa municipal Bubulca, S.A. y el Ayuntamiento se reservan el derecho de comprobar la veracidad de cualquiera de los datos comunicados por el solicitante.

UNDÉCIMA. ACTUALIZACIÓN DE LA BOLSA

Por parte de la Alcaldía y únicamente para los incluidos en la bolsa se podrá llevar a cabo una actualización cada 6 meses, a contar desde la fecha de la publicación definitiva de la misma. Para lo cual se procederá a abrir un periodo de diez días hábiles para la presentación, en su caso, de nuevas titulaciones y/o cursos relacionados con la especialidad objeto de la convocatoria, los cuales serán baremados de acuerdo al sistema de puntuación establecido en la presente convocatoria, pudiendo sufrir modificaciones el orden de los componentes en las diferentes modalidades ofertadas en atención a la documentación aportada.

DUODÉCIMA. NOMBRAMIENTOS

Con carácter previo al nombramiento, el aspirante propuesto deberá presentar en la sede de BUBULCA la siguiente documentación:

- Ficha de terceros, a efectos del pago de retribuciones.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria o del documento de afiliación a la Seguridad Social.

Si en el plazo concedido no se presenta la documentación indicada, salvo caso de fuerza mayor, no podrá efectuarse el nombramiento, quedando anuladas respecto a dicho aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. El nombramiento se efectuará por el órgano competente de BUBULCA y posteriormente se formalizará el contrato por escrito.

DECIMOTERCERO. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.



DECIMOCUARTO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se informa de que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales será el Ayuntamiento de Bullullos Par del Condado y a los efectos de la contratación BUBULCA S.A. Dirección Postal: Plaza Sagrado Corazón de Jesús n.º 1 21710 (Huelva). Tfno. 959412094. Fax: 959911391.
- Que la finalidad en que se tratan sus datos es para poder tramitar el presente expediente administrativo y las actuaciones derivadas de ellos.
- Que se almacenan los datos durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa, y siempre, cumpliendo al menos con el tiempo mínimo de conservación de la información. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- Que esta Entidad puede tomar decisiones automatizadas basadas en la cobertura legal que le otorga el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sería cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa una persona. Deberá de regularse la toma de decisiones automatizadas en una normativa propia, definiendo en la misma las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad. Dicha normativa estará a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica de esta Entidad.
- Que la base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Que los datos se comunicarán a otras Administraciones Públicas siempre que sea necesario para cumplir con los fines enumerados anteriormente, siempre que exista normativa legal que lo ampare.
- Que cualquier persona tiene derecho en relación con los datos facilitados a saber si en esta Entidad se están tratando sus datos personales o no. Las personas que tienen interés en sus datos personales, el plazo de conservación de sus datos, incluso a obtener una copia de los datos objeto de tratamiento.
- Asimismo, tienen derecho en relación a si sus datos son inexactos a la rectificación. (Por ejemplo, puede solicitar una rectificación de su domicilio, un cambio de nombre, etc.)
- Los interesados deberán de solicitarlo al responsable, el cual deberá de suspender el derecho a la limitación del tratamiento, tratamiento de los datos cuando los ciudadanos soliciten la rectificación o supresión de sus datos, hasta que se resuelva su solicitud.
- Los interesados podrán ejercer el (derecho al olvido) siempre que se den las circunstancias enumeradas en el RGPD. derecho de supresión
- El afectado puede ejercer el al tratamiento, siempre por motivos relacionados con su situación personal, con la excepción del que se acredite un interés legítimo, o sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Igualmente, cuando el tratamiento tenga por objeto la mercadotecnia directa.
- El interesado tendrá a obtener los datos en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o se efectúe por medios automatizados.
- Los interesados podrán ejercer los derechos enumerados en los párrafos anteriores, a través de los formularios disponibles en la sede electrónica de esta entidad o remitiendo a la misma un escrito por correo postal.



- Los interesados podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>.”

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la página web de este Ayuntamiento.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Bollullos Par del Condado, a 22 de julio de 2019.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: D. Rubén Rodríguez Camacho.

CABEZAS RUBIAS

ANUNCIO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

1º Por Resolución de Alcaldía nº 15/19, se nombra a los siguientes Tenientes de Alcalde,

1º- Don Manuel Escudero León.

2º- Doña Sara Limón Macías.

2º Por Resolución de Alcaldía nº 17/19, se acuerda delegar en los siguientes concejales/as el ejercicio de las competencias en las materias y áreas que se indican, sin comprender ello la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

1º- ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS GENERALES Y BIENESTAR SOCIAL:
Don Manuel Escudero León.

2º- ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y SALUD: Doña Sara Limón Macías.

3º- DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO LOCAL Y HACIENDA Doña Inés Ponce Soltero.

4º- DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, Don Francisco José Reyes Márquez

5º- DELEGACIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO Y FESTEJOS, Don José María Peña Infante.

En Cabezas Rubias, 1 de agosto de 2019.- EL ALCALDE. Fdo.: D. Rafael González Guzmán.

